



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190051800

Villavicencio, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-083
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y su compañero permanente (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), junto con su núcleo familiar, con relación al predio rural denominado La Esperanza, que a su vez hace parte del predio de mayor extensión denominado El Diamante, ubicado en la Vereda La Reforma del Municipio de Cumaribo (Vichada), identificado con matrícula inmobiliaria N° **540-3398**, el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada de 175 hectáreas + 4.377 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: poseedores.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (Vichada), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número **540-3398**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° **540-3398**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-3398, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190051800

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 540-3398, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de Cumaribo (Vichada), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Cumaribo (Vichada).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de Minería, y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

De la misma manera, notifíquese a la Presidencia de la Republica encargada de desarrollar el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

SEXTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), quienes registran como titulares del derecho de dominio en el folio de matrícula con que se identifica el predio de mayor extensión al cual pertenece el predio solicitado en restitución.

Para efectos de la notificación de los vinculados, teniendo en cuenta que no se cuenta con datos para sus notificación oficiése a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATA CREDITO, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de las personas anteriormente mencionadas y así poder efectuar su notificación personal.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190051800

En el evento de no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciase en su momento a la apoderada de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

Además de lo anterior, se dispondrá la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de cinco (5) días libres de distancia al **Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo (Vichada)**. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

SÉPTIMO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y su compañero permanente (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras a efectos que informe al Despacho el estado actual del trámite administrativo de Revocatoria directa de la Resolución de adjudicación N°. 0713 de 30 de noviembre de 1998, respecto del predio denominado El Diamante, cuyos adjudicatarios son (XXX), identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX), identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX).

NOVENO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural identificado con cedula catastral 99773000100060011000, ubicado en el Municipio de Cumaribo (Vichada).

DÉCIMO: Por Secretaría requiérase a la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras, a efectos que informe al Despacho el estado actual del folio de matrícula N°. 540-10840 que fuera abierto en virtud de la orden dada por esa Dirección en Resolución N°. 00351 de 2018, aportado como anexo de la demanda, no obstante la Resolución de Inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas dispuso la orden de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al predio de mayor extensión N°. 540-3398, al cual en efecto fue dirigida la solicitud de restitución.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220190051800

admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO TERCERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

AMCP

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.